Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000099895174

FC Juzgado **GJ**

Fecha de emisión de notificación: 31/octubre/2025

Sr/a: STELLA MARIS OTERO

Domicilio: 27148143523

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE GOYA** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **100** / **2025** caratulado: **AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (A.R.C.A.) c/ JURADO, JUAN CARLOS s/EMBARGO PREVENTIVO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: RITA MABEL DENIS ZARACHO, SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GOYA

100/2025

AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (A.R.C.A.) c/ JURADO, JUAN CARLOS s/EMBARGO PREVENTIVO

Goya, fecha de firma electrónica.- RDZ

1. Tener al fiscal federal por formulado dictamen en relación a la medida cautelar ampliatoria requerida por ARCA sobre los fondos del demandado, cautelados en el marco de la causa penal FCT 774/2023 y requiere el rechazo de la petición.

Señala el Ministerio Público Fiscal: "sin perjuicio del derecho que le asiste a la A.R.C.A. de resguardar las acreencias que mantiene con el Sr. Jurado, lo cierto es que los fondos líquidos cautelados en los autos FCT N° 774/2023 deberán responder en primer término y, eventualmente, a potenciales resarcimientos de las víctimas del delito enrostrado, esto es Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral Agravada por Haberse Consumado y por los Medios Comisivos Empleados.

Por otra parte, se deberá tener presente que en los autos FCT N° 774/2023, se ha declarado clausurada la instrucción mediante providencia de fecha 28/02/2025 y se han elevado a juicio, remitiéndose junto a todas las constancias inherentes al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes. Por lo que, no corresponderá a V.S. expedirse al respecto, toda vez que el dinero secuestrado se encuentra a disposición del mencionado Tribunal".

Visto lo expuesto, en forma coincidente con el criterio fiscal, rechazar el embargo requerido por ARCA sobre los bienes cautelados en la causa FCT 774/2023, debiendo en caso de considerarse en derecho concurrir por la via que corresponda.

Conforme lo establece el art. 228 del CPCCN "*En todos los casos en que habiendo lugar a embargo éste no pudiere hacerse efectivo por no conocerse bienes del deudor, o por no cubrir éstos el importe del crédito reclamado, podrá solicitarse contra aquél la inhibición general de vender o gravar sus bienes"* a los fines de garantizar el crédito que se reclama, por ser una medida subsidiaria y residual al embargo, decretar la I**NHIBICION GENERAL DE VENDER Y GRABAR BIENES contra JUAN CARLOS JURADO** sobre los fondos, valores y bienes que el deudor posea a cuyo fin librar los oficios de estilo facultado a intervenir en el diligenciamiento de los mismos a la apoderada de la actora. Apórtese proyecto.

Oportunamente notificar por cédula al demandado la medida cautelar aquí dispuesta.

Notifíquese.

#39655939#477681918#20251025133759673